

RESOLUCIÓN No. 00440

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2019ER86787 del 22 de abril de 2019, el CONSORCIO GALAN EDC, identificado con Nit 901.240.893-8, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce, a través de su representante legal el señor JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.080.314, para el proyecto denominado “*Contratar el mejoramiento del puente vehicular ubicado en el barrio isla del sol y sus obras complementarias*”, ubicado en la carrera 61 G N° entre diagonal 47 A Sur y Diagonal 76 B Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 01725 del 05 de junio de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelito para el proyecto “*Contratar el mejoramiento del puente vehicular ubicado en el barrio isla del sol y sus obras complementarias*”, ubicado en la carrera 61 G N° entre diagonal 47 A Sur y Diagonal 76 B Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de septiembre de 2021 a la señora DIANA MARCELA MACANA GUERRERO, en calidad de Autorizada del CONSORCIO GALAN EDC. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 01725 del 05 de junio de 2019 fue publicado el día 18 de noviembre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que Radicado No. 2020EE217501 del 2 de diciembre del 2020, solicitud de alcance de información técnica del proyecto denominado “*Mejoramiento del puente vehicular ubicado en el barrio isla del sol y sus obras complementarias*” aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico – DGASH.

Que Radicado No. 2020ER217019 del 1 de diciembre del 2020, el CONSORCIO GALAN – EDC da respuesta radicado 2020EE185036 emitido por la Secretaría Distrital De Ambiente y alcance a documentación radicada con oficio No. 2020ER147906.

Que Radicado No. 2021ER02127 del 7 de enero del 2021, mediante el cual el CONSORCIO GALAN EDC da respuesta al radicado 2020EE217501, requerimiento de concepto de viabilidad técnica emitida por la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico – DGASH.

Que el día 21 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente realiza visita de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce junto con el CONSORCIO GALAN - EDC al Río Tunjuelito.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00293 del 27 de enero de 2021, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Río Tunjuelito para el proyecto “*Contratar el mejoramiento del puente vehicular ubicado en el barrio isla del sol y sus obras complementarias*”, ubicado en la carrera 61 G N° entre diagonal 47 A Sur y Diagonal 76 B Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, del cual se precisa:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con la información allegada por el CONSORCIO GALAN – EDC mediante los oficios con Radicado SDA No. 2019ER86787 del 22 de abril del 2019, 2020ER93854 del 4 de junio del 2020, 2020ER147906 del 01 de septiembre del 2020, 2020ER217019 del 1 de diciembre del 2020 y 2021ER02127 del 7 de enero del 2021 y a su vez teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 21 de enero de 2021, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

5.1. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Una vez analizada la información remitida por el **CONSORCIO GALAN - EDC**, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados de acuerdo con la **Resolución SDA 02304 del 30 de agosto del 2019**, sobre el Cauce y Ronda hidráulica del Rio Tunjuelito.

Se hace evidente la importancia y necesidad de las obras propuestas las cuales consisten en ampliación del radio de giro del puente vehicular, obras las cuales pretenden solucionar los problemas actuales de tránsito vehicular y peatonal de la zona el considerando que presenta un radio de giro muy reducido, anchos de andén insuficientes y en mal estado, para el tránsito de peatones, así mismo, el documentación técnica radicada se estableció las medidas de manejo ambiental para proteger el cauce, ronda hidráulica y ZMPA del Rio Tunjuelito a fin de evitar contaminación y afectaciones ambientales a este cuerpo de agua.

De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones de más bajos recursos en las urbes, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables, por tanto, con la ampliación del radio de giro del puente mejorara la calidad de vida de los habitantes del sector considerando que con la construcción propuesta se solucionará los problemas actuales de movilidad.

5.2. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

Teniendo en cuenta las comunicaciones por parte del **CONSRCIO GALAN EDC**, con la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EAAB**, mediante la cual la EAAB acepta los diseños y da viabilidad hidráulica de la estructura haciendo las siguientes claridades:

Mediante el presente documento, se realiza atención a las observaciones realizadas por la EAAB de acuerdo memorando interno 25510-2019-03509.

- Se materializa el ajuste del perfil y planta donde se evidencie la interferencia de la pila propuesta con el cauce del río, a continuación, se relaciona ubicación en planta general con el cauce actual del río promedio como referencia para la determinación de perfil, es relevante resaltar que la adecuación del puente se realizara sobre el costado Nor- Oriental.

...

- Según la observación realizada mediante memorando ya mencionado. se realiza la referenciación de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años dada por la EAAB.

A su vez dando atención a la solicitud realizada en cuanto a las cotas observadas no son consistentes, se realizó la revisión de los puntos y se realizó la corrección solicitada por parte de la EMB, de las cotas de acuerdo al punto de referencia BGT dado.

- *Igualmente, con el fin dar claridad del proceso constructivo se relaciona imagen donde se puede evidenciar área de afectación sobre el cauce del río, y detalle del pilar y estructura propuesta para este punto*

...

Como se puede observar en la imagen, la estructura del puente nuevo está ubicada con el fin de minimizar la afectación sobre el cauce del río y ser funcional a la necesidad, a su vez es el único espacio que garantiza la capacidad estructural del puente de acuerdo a las distancias del empalme con el puente y la vía.

Así las cosas, en concordancia con lo anterior la EAAB emite mediante oficio con radicado 25510-2020-00816 concepto favorable desde el punto de vista funcional e hidráulico concluyendo lo siguiente.

Tomando en consideración los argumentos expuestos por el contratista y que se está realizando el estudio para 100 años de periodo de retorno, la DRTA acepta los diseños presentados.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente se emite la No Objeción, y concepto de viabilidad técnica a la ampliación del puente sobre el río Tunjuelo. Adjunto a este comunicado se envía la información evaluada.

5.3. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Análisis Diseño Geométrico de Vías

A partir de la revisión existente tanto del componente de diseño geométrico de vías como estructural de los diseños de la intervención que traslapa con la zona de cauce del río Tunjuelo, se evidencia que el radio de giro que incluye el diseño es la única alternativa tanto funcional como normativamente basado en la Norma Colombiana de diseño de Puentes LRFD-CCP14.

Teniendo en cuenta que al variar el radio de giro dándole una amplitud mayor, la estructura del puente debe llevar unos parámetros de diseño que obligan a que la georreferenciación entre muro de contención, pila y estribo, deban estar localizados sobre el cauce del río como se evidencia en los puntos (P1, P2, P3 y P4) para dar cumplimiento a la adecuación geométrica y funcionalidad de la vía y su respectivo empalme con el radio de giro. De igual manera, parte del muro que ayuda a dar capacidad portante a toda la estructura se encuentra dentro de la zona de cauce en los puntos (M6 y M7), situación que es inevitable por el diseño geométrico de la vía y que es el mayor condicionante del diseño.

En conclusión, es inevitable colocar la pila y el muro en otra configuración, lo cual obliga a ejecutar el resto de los diseños a partir del diseño geométrico de la vía, en este orden de ideas, la priorización del diseño hidráulico estuvo adaptado a características preexistentes de la vía, estructuras adyacentes, volúmenes de tránsito, velocidad máxima de diseño, tipo de vía, estabilidad del terreno y seguridad vial.

Materiales

Se efectúa revisión de concreto 280 kg/cm² para pilotes muro de diámetro de 0.8m y longitud de 10 m, muro de contención, pilotes estribo, estribo, aleta, pilotes de pila de 1 m de diámetro y 15 m de longitud, pila intermedia con verificación mínima de diseño dando cumplimiento a las NSR-10 y parámetros básicos de la CCP-14 (Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes).

En cuanto a superestructura, se verifica cumplimiento NSR-10 y parámetros básicos de la CCP-14 (Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes) de concretos 280 kg/cm² para viga cajón, riostras en estribo y New Jersey.

En todas las situaciones de diseño de los elementos anteriores se verifica cumplimiento de aceros de refuerzo de 4200 kg/cm².

Se verifican losas de acceso con aceros de refuerzo de 4200 kg/cm² y concreto 210 kg/cm², se verifica cumplimiento NSR-10 y parámetros básicos de la CCP-14 (Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes).

Diseño estructural e Interacción suelo

Se verifican combinaciones de carga para puente de 11.20 m por el eje apoyado sobre una pila central y un estribo. Cumplimiento de la CCP-14 (Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes) en relación con estabilidad global.

Se verifica cumplimiento de asentamientos máximos admisibles y asentamientos elásticos en la cimentación de la pila central cumpliendo con parámetros de NSR-10.

Se verifica capacidad portante y complementariedad con diseños estructurales, con verificación de parámetros de trabajo a fricción y punta.

La verificación de pilotes a compresión cumple con los parámetros mínimos de resistencia nominal con cumplimiento de parámetros de la CCP-14 (Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes) en relación con factor de eficiencia de 1.

Se evidencia correcta capacidad portante de los resultados de la pila central, pilotes pila central y estribo.

Conclusiones y recomendaciones

Luego de la revisión de parámetros de diseño y la incidencia primordial desde el diseño geométrico de la vía y su preponderancia entre la funcionalidad y la topografía del terreno, sumado a la configuración del cuerpo de agua, se verifica que la factibilidad del diseño primó en función de parámetros mínimos de seguridad vial y radios mínimos de giro de la estructura portante.

Se verifican parámetros de diseños principales de pila central, pilotes y muro, con verificaciones de integralidad entre diseño geométrico, diseño estructural, proceso constructivo y memorias técnicas de diseño.

El constructor debe verificar un correcto proceso de la perforación para la cimentación profunda de la pila intermedia en donde se deben evitar caídas de material en talud de la margen oriental del Rio Tunjuelo, de igual manera se debe tener máximo cuidado con la colocación del concreto para que cuando se efectuó el fraguado de máxima resistencia cumpla con los parámetros de diseño y se eviten futuros fenómenos de licuación y/o socavación de la pila intermedia.

Se da por entendido que la modelación hidráulica y geotécnica cumple con los parámetros mínimos y factores de seguridad mínimo de volcamiento y desplazamiento de la estructura por eventuales procesos de socavación puntual de la pila intermedia del puente. Por ende, es total responsabilidad del diseñador y constructor que se brinde cumplimiento a estos parámetros de acuerdo con la normatividad técnica vigente y aplicable.

5.4. COMPONENTE GEOLOGICO Y DE SUELOS

Estudio de suelos.

Solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE EL RÍO TUNJUELITO EN EL BARRIO ISLA DEL SOL Y REALIZACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS. LA OBRA INCLUYE CIMENTACIÓN PROFUNDA EN EL TALUD DERECHO DEL RÍO TUNJUELITO, SIN AFECTACIÓN DEL CAUCE NATURAL DEL RÍO.” El puente tiene una longitud de aproximada de 12 metros - con una pila central y un estribo.

Evaluación del estudio Geotécnico- suelos.

El análisis geotécnico se tuvo en cuenta la norma colombiana de diseño de puentes (CCP-14), cuya filosofía de diseño se basa en la metodología LFRD (Load Resistan Factor Design), con adaptaciones para las condiciones colombianas. Con las combinaciones de cargas se proyectaron las dimensiones de las cimentaciones profundas.

*El estudio geotécnico se centra en las características del sub-suelo mediante la ejecución de un sondeo – perforación ubicado en el sitio de cimentación de la pila central, a profundidad de 15 m. – con muestras de materiales obtenidos en la zona a intervenir. De este sondeo se identificaron los materiales existentes y sus espesores, con la toma muestras se realizaron ensayos “**CORTE DIRECTO Y PENETRACIÓN ESTÁNDAR**”, además de esta perforación se determinó las características del **PERFIL ESTRATIGRÁFICO** del suelo, el cual está conformado principalmente mediante arcillas de baja y alta plasticidad de consistencia variable de blanda a dura, con alto contenido de finos, los valores de plasticidad varían de medio a alto, a lo largo del perfil encontrado e intercalaciones de estratos arenosos, a nivel superficial se tiene presencia de rellenos en matriz arcillosa.*

El informe allegado, permite identificar las características físicas y mecánicas del suelo y subsuelo, el perfil estratigráfico de la zona, así como parámetros Geo mecánicos de los distintos estratos de suelo y parámetros de resistencia a partir de los ensayos antes referenciados, se determinó la capacidad de carga de la estructura a construir o a instalar de igual manera los asentamientos admisibles de cimentación superficial y profunda de la estructura de acuerdo a la normatividad colombiana, de los resultados obtenidos se establece el empleo de pilotes de 1,0 m de diámetro y una profundidad de 10 metros, como la más factible.

El informe hace mención a los cálculos de los parámetros de respuesta sísmica, así como de presión de tierras de igual manera de módulo de reacción vertical y horizontal. Se efectuaron cálculos en condiciones del comportamiento de las estructuras propuestas – evaluación de potencial de licuación de suelos Tabla 25 pág. 47.

CONCLUSION:

*El estudio describe la **CAPACIDAD DE CARGA**, de igual manera los **ASENTAMIENTOS ADMISIBLES** de cimentación superficial y profunda de todas las estructuras a construir o a instalar en el río Tunjuelito - barrio isla del Sol de acuerdo con la norma colombiana de diseño de puentes (CCP-14), cuya filosofía de diseño se basa en la metodología LFRD (Load Resistan Factor Design), con adaptaciones para las condiciones colombianas.*

*Finalmente, los resultados plasmados en el presente estudio y cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el río Tunjuelito y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la **ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO y EMPRESA CONSORCIO GALÁN - EDC.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

5.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

*De acuerdo con la información remitida por el **CONSORCIO GALAN - EDC**, las intervenciones del proyecto se realizarán en la Carrera 61G entre Diagonal 47A Sur y Diagonal 67B Sur, a continuación, en la tabla 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones proyectadas las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.*

Tabla 2. Coordenadas pilotes para la ampliación el radio de giro.

ID	Punto	Norte	Este	DESCRIPCIÓN
1	E1	99315,997	91791,303	PUNTOS ESTRIBO

2	E2	99317,179	91793,506	PUNTOS ESTRIBO
3	E3	99318,380	91795,709	PUNTOS ESTRIBO
4	P1	99322,235	91786,633	PILOTES PILA
5	P2	99323,238	91784,343	PILOTES PILA
6	P3	99324,983	91787,837	PILOTES PILA
7	P4	99325,986	91785,547	PILOTES PILA
8	M1	99320,860	91795,672	MURO CONTENCIÓN
9	M2	99322,447	91794,457	MURO CONTENCIÓN
10	M3	99323,899	91793,082	MURO CONTENCIÓN
11	M4	99325,198	91791,563	MURO CONTENCIÓN
12	M5	99326,332	91789,917	MURO CONTENCIÓN
13	M6	99327,286	91788,160	MURO CONTENCIÓN
14	M7	99328,052	91786,314	MURO CONTENCIÓN

Fuente. Radicado No. 2018ER313710 del 31 de diciembre del 2018

En el plano 1 se identifica la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en el Rio Tunjuelito y mediante el cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce – POC ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA.

...

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELITO**, a el **CONSORCIO GALAN – EDC** para el desarrollo de actividades constructivas para la ampliación de radio de giro del puente vehicular isla del sol, obras relacionadas con el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL BARRIO ISLA DEL SOL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS”** sobre el Rio Tunjuelito.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS comprenden la ocupación **PERMANENTE** del cauce en un plazo de diez (10) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la **Tabla 2 y en el plano 1 del apartado “5.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO”**. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

Se informa que el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL BARRIO ISLA DEL SOL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS”** no será objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes, considerando que según acta de WR de determinó **“EL PROYECTO PLANTEA RECONFORMAR 200 M2 DE ZONA VERDE EN EL MISMO CORREDOR ECOLÓGICO DEL RÍO TUNJUELITO, POR LO TANTO, NO SE DEBE REALIZAR COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES.”**

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del **CONSORCIO GALAN - EDC**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Río Tunjuelito** por parte del **CONSORCIO GALAN - EDC**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público - SCASP atender la totalidad lo estipulado en este concepto e incorporarlo en el expediente SDA-05-2019-1146, así mismo, realizar el acto administrativo a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce temporal, para el desarrollo del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL BARRIO ISLA DEL SOL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS”**

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el CONSORCIO GALAN EDC, identificado con Nit 901.240.893-8 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00293 del 27 de enero de 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELITO PARA LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS PARA LA AMPLIACIÓN DE RADIO DE GIRO DEL PUENTE VEHICULAR ISLA DEL SOL, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas pilotes para la ampliación el radio de giro.

ID	Punto	Norte	Este	DESCRIPCIÓN
1	E1	99315,997	91791,303	PUNTOS ESTRIBO
2	E2	99317,179	91793,506	PUNTOS ESTRIBO
3	E3	99318,380	91795,709	PUNTOS ESTRIBO
4	P1	99322,235	91786,633	PILOTES PILA
5	P2	99323,238	91784,343	PILOTES PILA
6	P3	99324,983	91787,837	PILOTES PILA

ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral No. 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **CONSORCIO GALAN EDC**, identificado con Nit 901.240.893-8, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELITO**, para las actividades constructivas consistentes en la ampliación de radio de giro del puente vehicular isla del sol, dentro del proyecto constructivo denominado *“Contratar el mejoramiento del puente vehicular ubicado en el barrio isla del sol y sus obras complementarias”*, ubicado en la Carrera 61 G No. entre Diagonal 47 A Sur y Diagonal 76 B Sur de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del expediente No. SDA-05-2019-1146; a la altura de las siguientes coordenadas:

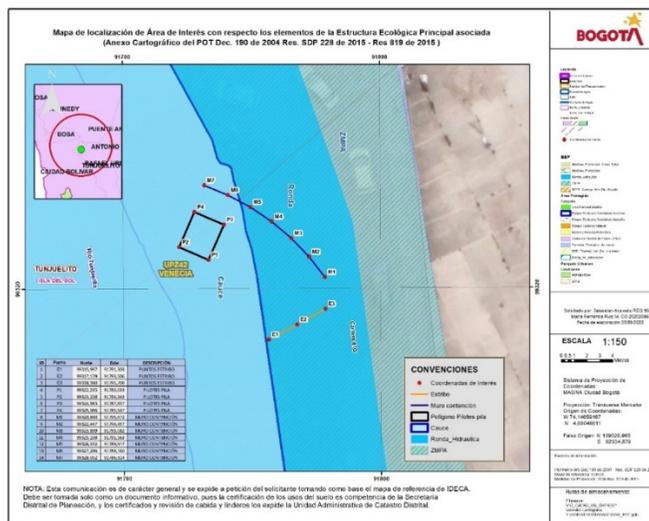
Tabla 2. Coordenadas pilotes para la ampliación el radio de giro.

ID	Punto	Norte	Este	DESCRIPCIÓN
1	E1	99315,997	91791,303	PUNTOS ESTRIBO
2	E2	99317,179	91793,506	PUNTOS ESTRIBO

3	E3	99318,380	91795,709	PUNTOS ESTRIBO
4	P1	99322,235	91786,633	PILOTES PILA
5	P2	99323,238	91784,343	PILOTES PILA
6	P3	99324,983	91787,837	PILOTES PILA
7	P4	99325,986	91785,547	PILOTES PILA
8	M1	99320,860	91795,672	MURO CONTENCIÓN
9	M2	99322,447	91794,457	MURO CONTENCIÓN
10	M3	99323,899	91793,082	MURO CONTENCIÓN
11	M4	99325,198	91791,563	MURO CONTENCIÓN
12	M5	99326,332	91789,917	MURO CONTENCIÓN
13	M6	99327,286	91788,160	MURO CONTENCIÓN
14	M7	99328,052	91786,314	MURO CONTENCIÓN

Fuente. Radicado No. 2018ER313710 del 31 de diciembre del 2018

Plano 1. Localización del área a intervenir en el Rio Tunjuelito



Fuente: SIG-SCASP, 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de diez (10) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, así mismo podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONSORCIO GALAN EDC**, identificado con Nit 901.240.893-8, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. El **CONSORCIO GALAN EDC**, identificado con Nit 901.240.893-8, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 00293 del 27 de enero de 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga solo para las obras al interior del **Rio Tunjuelito** y en las coordenadas relacionadas en la **Tabla 2 y en el plano 1 del apartado “ 5.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO”** del presente concepto técnico No. 00293 del 27 de enero de 2021.
3. **EI CONSORCIO GALAN - EDC**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.

4. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en el **Rio Tunjuelito**.
5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el **Rio Tunjuelito**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del río.
6. **EI CONSORCIO GALAN – EDC**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un día (1) día hábil calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce
7. **EI CONSORCIO GALAN - EDC**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación del cauce y Ronda Hidráulica en el **Rio Tunjuelito**.
8. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
9. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
10. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación, vertimiento o descarga.
11. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción al río, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
12. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de maquinaria o vehículos dentro en la ronda hidráulica, ni – en la ZMPA.
13. No se puede realizar almacenamiento de combustibles, ni tanqueo de maquinaria o vehículos en el Cauce, la ronda hidráulica, ni – en la ZMPA del humedal.
14. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

15. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
16. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica ni ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
17. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **EI CONSORCIO GALAN - EDC.**, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
18. **EI CONSORCIO GALAN – EDC.**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
19. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, al finalizar la ocupación, **EI CONSORCIO GALAN - EDC**, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
20. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
21. Antes de iniciar actividades constructivas **CONSORCIO GALAN – EDC**, debe presentar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición conforme lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y en la Guía para la elaboración del este.
22. **EI CONSORCIO GALAN - EDC-**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de

la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.

23. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **Rio Tunjuelito** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
24. No se pueden instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas de Ronda Hidráulica ni ZMPA del Rio Tunjuelito.
25. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de precipitaciones y posibles crecientes que puedan presentarse durante el desarrollo las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
26. **EI CONSORCIO GALAN - EDC**, debe garantizar que la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
27. **EI CONSORCIO GALAN - EDC**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la obra para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el **Rio Tunjuelito**.
28. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación y pilotaje sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
29. La construcción deberá realizarse de forma que no se generen problemas de estabilidad en el terreno y tendrán que estar acordes con la dinámica hídrica del rio a fin de prevenir afectaciones en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia.
30. Los emplazamientos y pilotaje de estructuras no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
31. **EI CONSORCIO GALAN – EDC**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas

para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 001 de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", es determinante que el solicitante del Permiso de Ocupación de Cauce, presente el diseño paisajístico o en su defecto el balance de zonas verdes con el fin de que sea aprobado mediante acta conjunta entre la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el Artículo 02 de la Resolución 6563 de 2011. En esta acta se definirá si el proyecto es objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 "Lineamientos o Políticas de Operación" del procedimiento interno PM04- PR36, no es pertinente aprobar el Permiso de Ocupación de Cauce hasta tanto no se allegue acta conjunta SDA y JBB.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales deberán regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de los apiques y sondeos.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraban antes de la

ejecución de las actividades, motivo por el cual se deberá implementar plantación de arbolado. Se deberá aprobar el respectivo diseño paisajístico para implementación de arbolado, mediante acta conjunta entre la Oficina de Arborización Urbana del JBB y la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 02 de la Resolución 6563 de 2011.

Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual

se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
16. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
17. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
18. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias

nocivas - Decreto 321 del 1999.

19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
22. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda Hidráulica del cuerpo de agua o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el CONSORCIO GALAN EDC, identificado con Nit 901.240.893-8, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El **CONSORCIO GALAN EDC**, identificado con Nit 901.240.893-8, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO GALAN EDC** identificado con Nit 901.240.893-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Avenida Calle 24 No. 51 - 40 Oficina 512 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** días del mes de **febrero** del año **2021**



JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Expediente: SDA-05-2019-1146

(Anexos)

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CONTRATO
20202041 de
2020

FECHA
EJECUCION:

09/02/2021

Página **23** de **24**

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/02/2021
PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	09/02/2021

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/02/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------